



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1346/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001702, Ents. Ns° 1439/2022 y 1650/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Durazno referentes a la Licitación Pública N° 02/2022, para la "Gestión y aporte de Recursos Humanos para áreas sociales, culturales y deportivas, programas solidarios de diversas áreas de la Intendencia Departamental de Durazno";

RESULTANDO: 1) que por informe 4043/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, la oficina de Promoción Social de la Intendencia de Durazno, solicita al Intendente Departamental se estudie la posibilidad de realizar un nuevo llamado para que una ONG o una Fundación gestione los recursos humanos en deportes, cultura, etc;

2) que por Resolución N° 1075/2022, de fecha 22 de enero de 2022, la Dirección del Departamento de Hacienda aprueba lo actuado y dispone el pase a la División Abastecimiento (oficina de licitaciones) para que instrumente el llamado de acuerdo al artículo 50 y siguientes del T.O.C.A.F.;

3) que el pliego de condiciones particulares que rigió el llamado en su punto 1.5 se estableció que las ofertas se podrán presentar hasta el 08 de marzo de 2022, hora 14:00, lo cual surge además de las publicaciones en el sitio web de compras estatales e IMPO;

4) que el llamado fue publicado en el sitio web de compras estatales con fecha 11/02/2022 y en el IMPO con fecha 11/02/2022, siendo la antelación suficiente;

5) que con fecha 07 de marzo de 2022, se celebró acto de apertura, constando el acta respectiva, de la cual surge que se presentó una única oferta por la Fundación "A Ganar", dejándose constancia



TRIBUNAL DE CUENTAS

además que se abonó el pliego y se constituyó garantía de mantenimiento de oferta según consta del documento recibo N° 349772, de fecha 07 de marzo de 2022;

6) que se adjunta Informe N° 366/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, elaborado por la Dirección General de Promoción Social, donde se informan los puntajes obtenidos por la propuesta presentada (única oferente) y se sugiere la adjudicación de la Licitación en consecuencia;

7) que luce informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 24 de marzo de 2022, del cual surge que, estudiada la propuesta presentada por los tres integrantes de la Comisión, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Promoción Social, se sugiere por parte de la Edil Laura Baldenegro no adjudicar la licitación a la Fundación A Ganar, por entender en síntesis que no es conveniente para la Administración, en tanto, con recursos propios, pueden llevarse a cabo las actividades Licitadas,

8) que por su parte, los restantes integrantes de la Comisión Asesora Dr. Diego Avila Rojas y Cr. Álvaro Estévez, sugieren adjudicar el objeto de la Licitación a la Fundación "A Ganar" en los siguientes ítems:

a) **ADMINISTRACION GENERAL DE RRHH.** – por un costo mensual del 5% de la administración General de los fondos volcados a la totalidad del costo Laboral;

b) **SERVICIO DE SUPERVISION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y LABORALES.**- por un valor fijo de \$ 35.000 mensuales mas costo variable por trabajador supervisado de: hasta 50 trabajadores \$ 500 p/ trabajador; de 51 a 100 trabajadores \$ 460 p/ trabajador; de 101 a 150 trabajadores \$ 420 p/ trabajador; de 150 a 200 trabajadores \$ 370 p/ trabajador y más de 200 trabajadores \$ 300 p/trabajador.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) **COSTO DE TALLERES DE CAPACITACIÓN LABORAL.**- por un monto de \$ 6.447 por c/ Grupo de hasta 20 trabajadores;

d) **COSTO DE ASESORAMIENTO EN GESTION DEPORTIVA y/o CULTURAL.**- por un valor de \$ 90.750 mensuales. Se indica que todos los montos se encuentran exentos de IVA.;

9) que se agrega proyecto de Resolución por el cual el Intendente dispone adjudicar el presente llamado a la Fundación A Ganar en las condiciones sugeridas por informe de la Comisión Asesora en mayoría, indicándose además que el plazo de contratación será de un año y que los montos se encuentran exentos de IVA. Asimismo en lo proyectado se considera que lo manifestado por la Edil integrante de la Comisión refiere a razones de mérito o conveniencia que exceden su competencia;

10) que se remitió por vía separada (entrada N° 1650/2022 de fecha 28 de abril de 2022) Oficio N° 141/2022 por el cual se informa que:

a) Por Resolución N° 10246/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 el Ejecutivo Departamental designó los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones que intervienen en los procedimientos, siendo la Sra. Baldenegro representante por la Junta Departamental.

b) que conforme surge de informe realizado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y suscrita por todos sus titulares, se deja constancia que el acto de apertura se realizó el 8 de marzo de 2022 y no el 7 de marzo como se consignó en el acta por error involuntario;

c) que asimismo se informa contable que los rubros donde corresponderá imputar el gasto tienen previsto en el presupuesto para el ejercicio 2022 un total de \$ 32:230.000.

CONSIDERANDO: 1) que la participación de un Edil en la Comisión Asesora de Adjudicaciones plantea un conflicto de competencias. En este sentido la Junta Departamental constitucionalmente actúa como órgano de



TRIBUNAL DE CUENTAS

control de la Intendencia, y la edil al integrar la Comisión, está actuando por la Intendencia en una comisión designada por ésta;

2) que el numeral 1.11 del Pliego establece como error no subsanable el no encontrarse activo en RUPE, lo cual contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149, literal B) del TOCAF, por cuanto los interesados en contratar con el Estado pueden encontrarse en estado “en ingreso” o “activo” al momento de cotizar (artículo 76 inciso 2 del TOCAF);

3) que asimismo corresponde señalar:

3.1) que el numeral 1.2 del Pliego contiene un error en cuando alude a “Garantía de mantenimiento de contrato...”, lo que existe es garantía de mantenimiento de oferta y garantía de cumplimiento de contrato;

3.2) que el numeral 1.6.1 al referir a desajustes sustanciales no corresponde que deje a criterio de la Administración el rechazo de la oferta, sino que el rechazo en tales casos es preceptivo;

3.3) que el numeral 1.14 del Pliego, respecto al factor de evaluación de Antecedentes Generales, se interpreta que si acredita antecedentes tendrá 40 puntos, si no tiene 12 puntos, pero si acredita antecedentes y dentro de éstos tiene menos de 3 negativos en los últimos tres años, no tendrá 40 sino 10 puntos, y si los antecedentes negativos fueran 3 o más en los últimos tres años su puntaje será de 5 puntos;

3.4) que si bien no está determinado el monto del gasto total emergente de la contratación, se considera que es una contratación del tipo “abierta” respecto al número de recursos humanos, siendo aplicable lo establecido en el art. 14 inciso final del TOCAF: “Para los gastos cuyo monto pueda conocerse en el momento de la liquidación el compromiso estará dado por la suma que resulte de ésta”;

3.5) que respecto a la integración de la Comisión Asesora con representante del Centro Comercial e Industrial de Durazno y de la Asociación APYMED, el Tribunal tiene el tema que ello plantea en estudio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en Considerandos 1) y 2);
- 2) Señalar lo expresado en Considerando 3);
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Susana Díaz
Presidente

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA: "Voto discorde la presente Resolución por no estar de acuerdo en la observación formulada y contenida en el "considerando" 1) de la misma, en tanto no percibo, en principio, que exista incompatibilidad en el ejercicio de la función de integrante de la Comisión Asesora de Adjudicaciones por parte de un Edil Departamental, siempre que se verifique su nombramiento por parte de la Junta y la conformidad del Intendente.

En efecto, y sin perjuicio de continuar con el estudio de tan especial situación, participo de la idea de que, en tanto la Junta Departamental posee la potestad general de fiscalización sobre los actos del Intendente, podría delegar parte de dicha competencia en uno de sus miembros, que, en este caso, desarrollará la tarea derivada de la calidad de integrante de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Sin perjuicio de ello, desde mi punto de vista y tal como lo sostiene el proyecto de resolución elevado a Sala, la Edil de que se trata, excede en este caso la competencia otorgada por la Junta dado que no fue nombrada para apreciar las razones de mérito y/o conveniencia que dieron lugar al llamado, extremo privativo de la decisión del Ejecutivo Departamental."



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “En lo que respecta a la observación por la inclusión en el pliego de la exigencia que la oferente esté inscripto activo en el RUPE, es de señalar que el reglamento de ARCE establece expresamente esa posibilidad. Si dicha condición no puede establecerse en el pliego, es responsabilidad de ARCE modificar el reglamento. La Intendencia actuó conforme a su reglamento y por ende. O debería haber sido observada.

Respecto a la presencia de un Edil en la Comisión Asesora de adjudicaciones, estoy totalmente de acuerdo en observar pues considero incompatible la calidad de Edil con la posibilidad de integrar esa Comisión que integra la órbita del ejecutivo departamental.”


Cra. Susana Díaz
Presidente